

Informe sobre Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional

Jueves 12 de enero de 2017

EL JEFE DE GABINETE APROBÓ LA DISTRIBUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS GASTOS Y RECURSOS DEL PRESUPUESTO 2017

En el día de la fecha fue publicada en el Boletín Oficial la Decisión Administrativa N° 12/17 del Jefe de Gabinete de Ministros de fecha 11 de enero de 2017, por medio de la cual se realiza la distribución administrativa del presupuesto 2017 de la Administración Nacional.

Debe recordarse, que según lo previsto por la Ley N° 27.341 de Presupuesto 2017, los gastos corrientes y de capital para el presente ejercicio fueron fijados en la suma de \$ 2.363.619,8 millones, en tanto que el cálculo de recursos corrientes y de capital fue estimado en un total de \$ 1.882.818,4 millones, resultando como consecuencia la estimación de un déficit financiero de \$ 480.801,3 millones.

La medida se dicta de acuerdo a lo previsto por el Artículo 5° de la Ley de Presupuesto 2017, N° 27.341, que faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer la distribución de los recursos y los gastos a nivel de las partidas limitativas y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes, pudiendo en el mismo acto delegar determinadas facultades para disponer adecuaciones presupuestarias.

Seguidamente, se describen los aspectos más salientes de la Decisión Administrativa N° 12/17:

- a) De acuerdo a su artículo 1° se distribuyen los gastos corrientes y de capital, de acuerdo al detalle de la planilla Anexa al presente artículo, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017; incluyendo los ajustes derivados de la instrumentación del Artículo 70 de la citada norma, y por cargos

y horas de cátedra, las plantas de personal de los PODERES LEGISLATIVO y JUDICIAL y del MINISTERIO PÚBLICO comprendidos en el Artículo 6º de la mencionada ley¹.

- b) El artículo 2º indica que las Jurisdicciones y Entidades pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL deberán remitir al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente, el detalle de los cargos ocupados correspondientes a sus plantas de personal permanente y temporario existentes al 31 de diciembre de 2016. Con posterioridad se procederá a distribuir los cargos que se encuentren actualmente ocupados y horas de cátedra; el resto, hasta alcanzar el número total de cargos fijados en el Artículo 6º de la Ley Nº 27.341, se reservarán en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

A su vez, el artículo 9º establece que las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrán efectuar contrataciones encuadradas en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 o cualquier otra modalidad contractual prevista en la Ley de Contrato de Trabajo o estatutos especiales, que superen la cantidad existente al 31 de diciembre de 2016. Para ello, informarán el estado de situación de la totalidad de sus contrataciones a dicha fecha. Consiguientemente, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecerá y distribuirá por Jurisdicción y Entidad la cantidad de contrataciones mencionadas; pudiendo, la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a modificar dicha distribución.

El Jefe de Gabinete podrá establecer excepciones en el caso de que se supere la cantidad asignada a cada jurisdicción.

¹ Por el Art. 70 de la Ley de presupuesto 2017 se faculta al jefe de Gabinete de Ministros, en la oportunidad de proceder a la distribución administrativa del presupuesto, a incorporar en la Jurisdicción 58 - Ministerio de Energía y Minería, los saldos de recursos remanentes recaudados en el ejercicio 2015, correspondientes a las leyes 15.336, 24.065 y 23.966.

En tanto, artículo 10 dispone que serán de aplicación los criterios del artículo anterior, a las modalidades de contratación de servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales, de conformidad con la metodología que establezca el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

- c) El artículo 3º dispone la obligatoriedad de las jurisdicciones y entidades de ingresar a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2017.
- d) A través del artículo 4º, el Jefe de Gabinete determina, de acuerdo al detalle de la planilla Anexa II al presente artículo, las facultades y competencias para efectuar adecuaciones presupuestarias durante el corriente ejercicio, exceptuando las decisiones que impliquen incrementar los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras y las que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades.
- e) De acuerdo al artículo 5º, las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades establecidas en el artículo anterior deberán ser notificadas fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP) dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación, la citada Oficina Nacional deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias.
- f) A través del artículo 12 se establece el carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:
 - 1) Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

- 2) Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 Gastos Reservados.
- 3) Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.
- 4) Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.
- 5) Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.
- 6) Inciso 8 - Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Asimismo, se establece que las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán consideradas como montos indicativos. La clasificación geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrá el carácter de montos indicativos.

- g) En el artículo 15 se establece que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2016 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN hasta el 30 de octubre de 2017. La Secretaría de Hacienda puede prorrogar la fecha establecida.
- h) El artículo 16 dispone que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO (ONP), la programación anual y trimestral de las metas y producción bruta terminal de cada uno de los programas, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida. Dispone que podrán realizarse reprogramaciones de metas físicas por los responsables del programa o SAF correspondiente, siguiendo una correlación entre las mismas y los créditos aprobados. Estas autoridades, también deberán informar al cierre de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

A su vez, de acuerdo al artículo 17°, las jurisdicciones y entidades deberán presentar la programación anual del avance físico de los proyectos y las obras consignados en la presente medida, la cual podrá ser rectificada. Las reprogramaciones podrán realizarse hasta los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año. Asimismo, deberán informar con carácter obligatorio, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, conjuntamente con una explicación de los desvíos entre lo programado y efectivamente ejecutado.

- i) Por el artículo 18 se delega en el Director y en el Subdirector de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total en el trimestre no supere la suma de PESOS DIEZ MILLONES.

- j) En tanto, en el artículo 19 se dispone que las cuotas de compromiso y devengado podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario o los Titulares de cada Subjurisdicción y de Organismos que cuenten con Servicio Administrativo Financiero propio, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la Planilla Anexa al presente artículo.

- k) Por último, en el Artículo 20, se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán contratar obras u ordenar compras de bienes de uso sin previa intervención de la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN en caso de

corresponder, por aplicación de lo establecido en los Artículos 8° y 11 de la Ley N° 24.354 y los Artículos 1°, 4° y 5° del Decreto N° 1/16².

² Ley 24.354/94: crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Art. 8°: Define Plan Nacional de Inversiones Públicas.

Art. 11°: Faculta a la Secretaría de Programación Económica, para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el plan nacional de inversión pública.

Decreto N 1°/16:

Art. 1°: Transfiere la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, de la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS a la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Art. 4° y Art. 6°: Modifica Organigrama correspondiente al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.